



San Andrés Islas, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|--------------------------------|---|
| Referencia | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA |
| Radicado | 88001-4003-003-2021-00101-00 |
| Demandante | BANCO POPULAR S.A. |
| Demandado | MISHEL ROBINSON MAFLA |
| Auto Interlocutorio No. | 00325-2022 |

Visto el informe de secretaria que antecede, y al escrito al que hace referencia, en el cual la apoderada de la parte ejecutante, Banco Popular S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sin condena en costas y el desglose de los documentos base de la presente litis,¹ el Despacho procederá primeramente a aceptar la renuncia presentada por el Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, como apoderado judicial de la entidad financiera demandante y reconocerle personería jurídica a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, con fundamento en el memorial allegado el 14 de diciembre de 2021, y consecuentemente atender el petitum antes referenciado y en consecuencia, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y se abstendrá el despacho del desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución por haber sido presentados de manera virtual, así como la entrega de títulos judiciales por no existir alguno por cuenta de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia del Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, como apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante, conforme lo arriba expuesto.
2. Reconocer personería jurídica a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada judicial del Banco Popular S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el respectivo poder.
3. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.
5. No condenar en costas.
6. Abstenerse de ordenar la entrega de depósitos judiciales por no existir consignados dentro del proceso de marras.
7. Abstenerse de decretar del desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para la ejecución, por haber sido presentados de manera virtual.

¹ Archivo15memorialSolicitudTerminación del expediente digital



8. Librar los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JWA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8825a9ead020dcc16219e7640646ff9d4b7c38bd605812f914238d243567bc**

Documento generado en 28/07/2022 05:08:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**